



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCION No. 000311 27 ABR. 2007

"Por la cual se crean los Comités Regionales de Bienestar Social en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 938 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las políticas del Gobierno Nacional y en desarrollo de la plataforma estratégica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace necesario establecer a favor de los servidores públicos de la Entidad y de su grupo familiar, programas de Bienestar Social relativos a: vivienda, educación, cultura, salud, recreación y demás proyectos que permitan elevar su nivel de vida, buscando el mejoramiento social y culturalmente.

Que, dentro del marco de la política institucional y con el fin de alcanzar los objetivos institucionales se requiere que en cada Dirección Regional se conforme un Comité de Bienestar Social, integrado por servidores públicos de la respectiva Regional, designados por el Director Regional quien los dirigirá y controlará, cuyo compromiso será propender por el mejoramiento de las condiciones laborales y de bienestar acorde con las directrices del nivel central, en procura de perfeccionar su desempeño individual y en consecuencia, la eficiencia y eficacia de la Entidad en el cumplimiento de su misión.

Que, en la actualidad dichos Comités vienen funcionando conforme a lo establecido en las resoluciones Nos. 173, 174 del 22 de febrero de 2005 y la No. 421 del 19 de abril de ese mismo año, mediante el mecanismo de elección por parte de los funcionarios, situación que se debe modificar y reglamentar para que sean más dinámicos y funcionales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Creación.- Créanse los Comités Regionales de Bienestar Social en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así: Norte (Barranquilla), Nor-Occidente (Medellín), Nor-Oriente (Bucaramanga), Occidente (Pereira), Sur-Occidente (Cali) y Sur (Neiva).

ARTICULO SEGUNDO: Composición.- Los Comités Regionales de Bienestar Social estarán conformados así:

Cuatro (4) representantes designados por cada Director Regional.

ARTICULO TERCERO. Funciones de los Comités: Corresponde a los Comités Regionales de Bienestar Social el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Implementar y evaluar los programas diseñados y coordinados por la Secretaría General, cuya ejecución corresponde a la Oficina de Personal a través de la Unidad de Bienestar Social.
2. Proponer a la Dirección Regional, programas que procuren el bienestar de los funcionarios de las Seccionales y Unidades Básicas que la integren.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 2 de la Resolución No.

00311

Por la cual se crean los Comités Regionales de Bienestar Social en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

3. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de bienestar social y transmitir las a la Oficina de Personal, Unidad de Bienestar Social.
4. Ampliar la cobertura en cantidad y calidad de los servicios de Bienestar Social en las Seccionales y Unidades Básicas.
5. Realizar la adecuada divulgación de los distintos programas culturales, deportivos, organizacionales, educativos y recreativos, además de los ofrecidos por la caja de compensación correspondiente.
6. Coordinar con el Director Regional el respectivo manejo del presupuesto adjudicado para programas de Bienestar Social.
7. Mantener un archivo cronológico de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.
8. Realizar un programa conjunto con las Cajas de Compensación respectivas, con el fin de apoyar los procesos de Bienestar Social de la Regional.
9. Las demás actividades que se señalen sobre la materia.

Parágrafo: Para el cumplimiento de estas funciones, los integrantes contarán con tres (3) horas quincenales para efectuar reuniones, desarrollar programas y hacer seguimiento a las actividades propuestas, situación que deberá tenerse en cuenta en el momento de asignarles su carga laboral.

ARTICULO CUARTO: Período y Requisitos de los integrantes.- Cada Director Regional designará los integrantes de los Comités de Bienestar para un periodo de dos (2) años y, para ello tendrá en cuenta las siguientes calidades:

- a) No pertenecer a otros Comités o Grupos Institucionales.
- b) Compromiso institucional y voluntad de servicio.

ARTICULO QUINTO: Vigencia y Derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 173 y 174 del 22 de febrero de 2005 y 421 del 19 de abril de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 ABR 2007

GUILLERMO VELOSA ARBELAEZ
Director General (E)